RESOLUCIÓN No. 76- 0 0 0 9 3 7 0 DE 2021

Por la cual se revoca el acto administrativo de selección en el proceso MC-VLL-CTA-0007-2021

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE TECNOLOGÍAS AGROINDUSTRIALES DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 249 del 2004, la ley 1437 de 2011, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto único Reglamentario 1082 de 2015, y.

CONSIDERANDO:

Que según lo dispone la Constitución Política en su artículo 209, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 80 de 1.993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de ésta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados; en igual forma, el parágrafo 2° del numeral 4º del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 señala estos principios en tratándose de la CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, faculta a los representantes legales de las entidades estatales para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas; mientras que a su turno, del artículo 27del Decreto 249 de 2004, señala como función del Subdirector de Centro de Formación:

> *28. tendrán la responsabilidad de coordinar, administrar y velar por la ejecución de las actividades del SENA y de los Centros de Formación Profesional Integral, dentro del área de su jurisdicción conformada por el respectivo Departamento o por el Distrito C 28. Administrar y ejecutar los procesos de contratación, provisión, manejo, mantenimiento, seguimiento y control del talento humano, de los recursos físicos, tecnológicos, pedagógicos, humanos, financieros y de información del Centro.apital, según el caso, así como de las delegaciones que al efecto realice la Dirección General del SENA".*

Que el Centro de Tecnologías Agroindustriales realizó el Estudio Previo de necesidad y conveniencia y estudio de sector, para llevar a cabo la contratación requerida y garantizar la seguridad humana y estructural del Centro de Tecnologías Agroindustriales, con el siguiente objeto: Contratar los servicios de mantenimiento y recarga de Extintores en el Centro de Tecnologías Agroindustriales.

Que, en las especificaciones técnicas del objeto a contratas, constan de los siguientes bienes y servicios, los cuales se encuentran por unidades, toda vez que la adjudicación se hará por precios unitarios y a monto agotable:

No.	Descripción	Cant
1	Recarga, Cilindro, Válvula, Multipropósito ABC 10lb	1

2	Recarga, Cilindro, Válvula, Multipropósito ABC 20lb	1
3	Mantenimiento recarga y prueba hiidroestática Extintor CO2-Gas 10 L Carbónico	1
4	base ángulo para extintor	1
5	Mantenimiento y prueba hidroestática Extintor CO2- 20lb	1
6	cambio de mangueras a los extintores agua DE 20 LB	1
7	INSTRUCTIVO DE USO de extintor de CO2	1
8	INSTRUCTIVO DE USO de extintor Multipropósito	1
9	INSTRUCTIVO DE USO de extintor tipo Agua	1
10	INSTRUCTIVO DE USO de extintor tipo K	1
11	instalación de manguera extintor de agua de 2.5 galones	1
12	TORNILLOS DE PARED 1/4 PARA INSTALAR EXTINTORES DE 10 Y 2O LIBRAS	1
13	GALON DE PINTURA AMARILLA FOTOLUMINICENTE	1

Que el proceso se publicó a través de la plataforma Secop II, por medio del siguiente enlace:https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.16054926&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que, conforme al cronograma del proceso, el día 29 de noviembre el equipo evaluador publicó el informe preliminar de evaluación, indicando en esa primera oportunidad la selección del oferente SINDTEC COLOMBIA SAS, por presentar la oferta más económica, cumpliendo además con los demás requisitos de la invitación pública.

En este informe preliminar, dicho oferente fue requerido por el equipo evaluador, a efectos que subsanara los siguientes puntos:

1. Documentos de SST
2. Fichas de seguridad de los productos
3. Justificación de precios por posible oferta artificialmente baja.

Que el oferente, mediante documentos de fecha 30 de noviembre, presentó al Sena los documentos requeridos por el equipo evaluador, por lo cual se procedió a publicar el informe de Selección, a favor de la oferta de la empresa SINDTEC COLOMBIA SAS, el cual fue publicado el 1 de diciembre de 2021.

Que en consecuencia se procedió a la formalización del contrato a través de la plataforma Secop II, la cual exige que, en primera instancia, se remita el contrato para ser revisado y aprobado por el oferente seleccionado y posterior a esto se aprueba por parte de la entidad.

Que, informado el oferente sobre el envío del contrato para su aprobación, manifestó al Sena, mediante documento de fecha 02 de diciembre de 2021, indicando lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 76-000370 DE 2021

Por la cual se revoca el acto administrativo de selección en el proceso MC-VLL-CTA-0007-2021

"La suscrita ISADORA ORTIZ CAMPO actuando en calidad de representante legal de SINTEDC SAS. manifestó al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que, de acuerdo con la oferta económica el ítem #13 GALON DE PINTURA AMARILLA FOTOLUMINOCENTE, consultando con el proveedor se encuentra agotada, debido a las condiciones del mercado, y por los inconvenientes que tienen china con envíos a Colombia por la falta de contenedores y por algunas plantas que fueron apagadas en pandemia ahora hay una recepción económica con respecto a la mercancía ya que las importaciones están con demora y su cantidad es muy limitada. Con un precio demasiado elevado, por tal motivo nos vemos obligados a informar que de este producto no hay stock, solicito de la forma más respetuosa el favor de anular este ítem o como propuesta frente esta escasez podemos ofrecer pintura de alto tráfico amarilla para continuar con el proceso dado que con este producto no podremos cumplir".

Que, en respuesta a lo solicitado, el Sena, mediante documento radicado 2-2021-028763 de 3/12/2021, remitió respuesta al oferente, negando la solicitud por improcedente, con el siguiente fundamento:

La presente negativa se fundamenta en concepto del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 25 de febrero de 2011. Rad. 1966, que a la letra dice:
"No es procedente en la ejecución del contrato modificar aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad. Si así fuera, se desconocerían los requisitos del ordenamiento jurídico, los derechos de los interesados en el proceso precontractual, y se vulnerarían los principios de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad de oportunidades".

Que el día 6 de noviembre de 2021, el oferente SINDTEC procedió a rechazar el contrato en la plataforma Secop II, indicando lo siguiente:

"Cordial saludo; indicamos nuestro retiro de la oferta, y no aceptación del contrato. dado que el mercado está muy variable por todo lo que ha pasado mundialmente es imposible conseguir el item 13".

Con el retiro de la oferta No. 1, se evidencia que no se encuentra agotado el trámite del proceso MC-VLL-CTA-0006-2021 en cuanto a su finalidad, y siendo latente la necesidad, y encontrándose vigentes las demás ofertas participantes, y por qué la plataforma Secop II lo permite sin que se afecte el debido proceso, resulta procedente revocar el acto administrativo de selección, para proceder conforme al orden de evaluación hasta lograr la adjudicación efectiva del contrato con la consecuente ejecución del mismo.

Que, en consecuencia, dada la premura y la imposibilidad de tiempo para volver a publicar el proceso en la plataforma SECOP II, y dado que las ofertas presentadas al proceso no han perdido vigencia, se reanudarán los términos del cronograma del proceso, a partir de la selección.

Por las razones anteriormente expuestas, el subdirector del Centro de Tecnologías Agroindustriales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la selección del contratista SINDTEC COLOMBIA SAS, realizada a través de la plataforma SECOP II, de fecha 1 de diciembre de 2021, dentro del proceso de selección MC-VLL-CTA-0007-2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: A efectos de continuar el trámite de selección, se ordena MODIFICAR el cronograma del proceso, a partir de la selección-aceptación de la oferta-, debiendo contabilizarse los términos desde la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al comité evaluador del proceso, realizar la evaluación correspondiente a las demás ofertas presentadas en el proceso, conforme al orden de elegibilidad establecido en los estudios previos, hasta lograr la selección del oferente que cumpla con las condiciones de la invitación y garantice la plena ejecución del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: El comité de contratación del Centro de Tecnologías Agroindustriales revisará y validará la documentación que presente el oferente seleccionado y verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes, jurídicos, técnicos, económicos y el cubrimiento de la necesidad descrita, por tanto, recomendará la contratación al ordenador del gasto, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución, sus anexos y los demás documentos relacionados con el tema tratado, deberán publicarse a través de la plataforma del SECOP II, por el enlace del proceso.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás trámites agotados en el proceso, anteriores a la selección del oferente, continúan incólumes.

ARTÍCULO SEPTIMO: el presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, toda vez que con ella se atiende a una solicitud del oferente seleccionado y a una necesidad del Centro.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, el 06 DIC 2021

Gerardo Augusto Castro Muñoz
Subdirector

Proyectó: Landa Zuri Hinestroza Cataño - Evaluador Jurídico-

Revisó: Juan Carlos Moreno Jaramillo-Evaluador Técnico y Económico-